

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI'S)

CÓDIGO **NSH 101** Fecha: **Julio de 2003** Revisión: **00** Página: **1 de 3**

RECOMENDACIONES SEGÚN EL REAL DECRETO 773/1997, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE “EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL”

“Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin”.

A continuación se exponen las características principales que deben cumplir todos los equipos de protección individual (EPI):

EL MARCADO “CE”

El marcado “CE” debe estar compuesto por las iniciales *CE* más una cifra de cuatro dígitos identificativos del organismo que lleva a cabo el control del aseguramiento de la calidad de la producción (sólo para los EPI de categoría III).

El marcado “CE” se colocará y permanecerá colocado en cada uno de los EPI fabricados de manera visible, legible e indeleble, durante el periodo de duración previsible o de vida útil del EPI, no obstante, si ello no fuera posible debido a las características del producto, el marcado “CE” se colocará en el embalaje.



Protección obligatoria de la cabeza



Protección obligatoria de las manos



Protección obligatoria de los pies



Protección obligatoria de la vista



① = EPI de categorías I y II

① + ② = EPI de categoría III

XXXX = código de cuatro dígitos identificativos del organismo que lleva a cabo el control del aseguramiento de la calidad de la producción.

NO SE DEBE ADQUIRIR NINGÚN EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL QUE NO LLEVE LA MARCA “CE” Y EL FOLLETO INFORMATIVO DEL FABRICANTE

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI'S)

CÓDIGO **NSH 101**

Fecha: **Julio de 2003**

Revisión: **00**

Página: **2 de 3**

LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD “CE”

La Declaración de conformidad “CE” es el procedimiento mediante el cual el fabricante o su mandatario en la Unión Europea:

- Elabora una declaración de conformidad, en la que certifica que el EPI comercializado cumple lo dispuesto en el RD 1407/1992, a fin de poderla presentar al órgano competente de la comunidad autónoma.
- Estampa en cada EPI el marcado de conformidad “CE” ya analizado.

Esta declaración debe contener:

- En el caso del fabricante, la razón social y la dirección completa. En el caso del mandatario, lo mismo y, además, la razón social y las señas del fabricante.
- Descripción del equipo (marca, tipo, número de serie, etc.).
- Referencia de las normas con las que el equipo está conforme.
- Número de certificación “CE” de tipo del prototipo que se ha tomado como modelo en la fabricación del equipo (sólo para EPI de categoría I y II).
- Nombre y dirección del organismo de control que ha hecho el examen CE de tipo (sólo para EPI de categoría III).
- Referencia al método de aseguramiento de la calidad elegido y nombre y dirección del organismo que hace el control (sólo para EPI de categoría III).
- Nombre y dirección del signatario apoderado para comprometer al fabricante o a su mandatario.



Protección obligatoria de la cara



Protección obligatoria para las vías respiratorias



Protección obligatoria del oído



Protección obligatoria del cuerpo



Protección individual obligatoria contra caídas

FOLLETO INFORMATIVO DEL FABRICANTE

Cada EPI debe llevar un folleto informativo, elaborado por el fabricante y debe indicar, al menos, lo siguiente:

- Nombre y dirección del fabricante y/o de su mandatario en la Unión Europea.
- Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección. Los productos de limpieza, mantenimiento o desinfección aconsejados por el fabricante no deben tener, según sus condiciones de utilización, ningún efecto nocivo ni para los EPI ni para el usuario.
- Rendimientos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPI.
- Accesorios que se pueden utilizar en los EPI y características de las piezas de repuesto adecuadas.
- Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes.
- Fecha o plazo de caducidad de los EPI o de algunos de sus componentes.
- Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPI.
- Explicación de las marcas, si las hubiere.
- Nombre, dirección y número de identificación de los organismos de control notificados que intervienen en la fase de diseño de los EPI.

El folleto informativo debe estar redactado en la lengua o las lenguas oficiales del estado miembro destinatario.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI'S)

CÓDIGO **NSH 101** Fecha: **Julio de 2003** Revisión: **00** Página: **3 de 3**

OTRAS REFERENCIAS LEGALES: SEGÚN LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 31/1995

Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección

[...]

2. El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

[...]

Artículo 29. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos

[...]

2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:
 - 1.º Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualquier otro medio con el que desarrollen su actividad.
 - 2.º Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

[...]